



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término para que la parte pasiva objetara el avalúo presentado por el perito designado. Durante dicho término las partes guardaron silencio.

Cartago, Valle del cauca, junio 06 de 2022.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cel. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: **2020-00222-00**
Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HÉCTOR FABIO LLANO GUZMÁN
Hoy cesionaria BLANCA MARGARITA OBANDO DIEZ
Demandado: CARLOS ARTURO BARCO MONTOYA
Auto N°: 1524

Se allega avalúo en términos del art. 444-4 del CGP, conforme certificado catastral aportado del año 2022, por el cual se fijó el valor catastral en la suma \$14.844.000,00, suma que no fue objetada por las partes.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

APROBAR el avalúo aportado por la parte actora dentro del presente proceso, el cual asciende a la suma total de **\$14.844.000,00**, conforme la parte motiva.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez